

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**

N° **231** -2020-GR-JUNIN/ORAF  
Huancayo, **22** MAYO 2020

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0204-2020-GRJ/ORAJ del 22 de mayo de 2020; Informe Técnico N° 095-2020-GRJ/GRI del 21 de mayo de 2020; memorando N° 553-2020-GRJ/GRDS del 20 de mayo de 2020; Informe Técnico N° 051-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 20 de mayo de 2020; Acuerdo Regional N° 112-2020-GRJ/CR;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2020-GRJ/GRI del 21 de mayo de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que es oportuna la cancelación del proceso de selección para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR – JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN – JUNÍN, Proceso de Selección AS-SM-5-2020-GRJ-CS-1, convocado el 06 de marzo del presente año fiscal;

Que, con Memorando N° 416-2020-GRJ/GRPPAT del 25 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que, de la verificación del presupuesto Institucional de inversiones, el proyecto en mención cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 573-2020, para la ejecución del componente de obra, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal 0124, Clasificador de Gasto 26.23.23 – Costo de Construcción por Contrata, por un importe de S/ 3,000,000.00 soles y a efectos de la previsión presupuestaria 2021, esta dependencia informa que el mencionado proyecto cuenta con una programación en el PIM de S/ 6 952,003.17;

ORAF	
DOC. N°	4153453
EXF. N°	2847969



Gobierno Regional Junín



Que, con Memorándum N° 553-2020-GRJ/GRDS del 20 de mayo de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social remite el sustento técnico para habilitación de recursos IOARR por estado de emergencia;

Que, con Informe Técnico N° 095-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 20 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, señala que las inversiones propuestas a ser habilitadas presupuestalmente se encuentran viables, activas y aprobadas las cuales cumplen con los requisitos conforme a lo establecido en la normatividad vigente; por lo tanto, lo solicitado es procedente toda vez que se enmarca según lo dispuesto en la normatividad vigente, para la habilitación de recursos para la ejecución de los IOARR propuestos;

### **De la Cancelación del Procedimiento de Selección**

Que, en principio señalaremos que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, en relación a la cancelación a dispuesto lo siguiente:

#### **“Artículo 30°. - Cancelación**

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”.

Que, del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, en adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 67° del Reglamento aplicable al presente caso, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, de lo expuesto, puede colegirse que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30° de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente conforme a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67° del Reglamento;



### **Del sustento para declarar la cancelación del procedimiento de selección**

Que, del Informe Técnico N° 051-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO e Informe Técnico N° 095-2020-GRJ/GRI, se puede colegir que el sustento para que la Entidad proceda a cancelar el Proceso de Selección AS-SM-5-2020-GRJ-CS-1 convocado el 06 de marzo del presente año fiscal, para la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Avenida 6 de agosto, Tramo Jr. Comandante Espinar – Jr. Arenales, del Distrito de Junín, provincia de Junín – Junín, siendo el siguiente:



*“Según el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 establece lo siguiente: “2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”.*

*Según el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID19) ...”*

*Según el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID -19 en el territorio nacional, ...”*

*De la misma manera el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, ...,” Mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico: prevención, Diagnóstico y Tratamiento d personas afectadas por COVID – 19 en el Perú, así como se dispone las acciones a tomar de acuerdo a la severidad del caso clínico de los pacientes infectados por coronavirus”.*

*Por consiguiente, en merito a la necesidad expuesta por la Gerencia de Desarrollo Social se sustenta en la declaración de EMERGENCIA SANITARIA, decretada a través Decreto Supremo N° 044-2020, consideramos oportuna LA CANCELACION del proceso de Selección para la Ejecución de la obra : MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR – JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN, - proceso de selección AS-SM-5-2020-GRJ-CS-1 convocado el 06 de marzo del presente año fiscal, ...”.*



Que, como se puede advertir el sustento para declarar la cancelación de Procedimiento de Selección en mención, radica en que el Gobierno Central, según Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ha declarado en emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictado medidas de prevención y control del COVID-19. Sustento que consideramos se encuentra fundada, y se encuentra dentro de los requisitos para poder declarar la cancelación del Procedimiento de Selección en mención, en relación al **artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso;**

### **Del procedimiento para declarar la cancelación del Proceso de Selección**

Que, el procedimiento para declarar la cancelación se encuentra enmarcada dentro del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, el mismo que estipula:

#### **“Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

**67.1.** *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la*



Gobierno Regional Junín



resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”.



Que, en cumplimiento, de los artículos 183.2° y 183.2° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó por DECLARAR PROCEDENTE la Cancelación del Proceso de Selección - AS-SM-5-2020-GRJ-CS-1, convocado el 06 de marzo del 2020, para la ejecución de la Obra : MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR – JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN: AS-SM-5-2020-GRJ-CS-1, convocado el 06 de marzo del 2020, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR – JR. ARENALES, DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN”; en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se cumpla con comunicar por escrito al comité de selección o al órgano de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución de cancelación; conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAY 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL